

Nuevas reglas de la contienda electoral

Morelia Michoacán a 4 de
Noviembre de 2010

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
ccje@te.gob.mx

**Centro de Capacitación
Judicial Electoral**



Al final del curso, los participantes comprenderán los cambios estructurales en las reglas y procedimientos que rigen a los procesos electorales en México, derivados de la reforma electoral 2007-2008, mediante una comparación con la legislación anterior.

Objetivos específicos

Los participantes



Distinguirán las reglas de competencia que rigen los procesos electorales federales, a partir de la reforma electoral 2007-2008.



Identificarán los cambios en la estructura y atribuciones del Instituto Federal Electoral.



Identificarán las modificaciones respecto de la estructura y atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Temario general

- I. Derechos y obligaciones de los partidos políticos
- II. Coaliciones
- III. Financiamiento
- IV. Administración del tiempo del Estado en radio y televisión
- V. Precampañas y campañas
- VI. Cómputos distritales
- VII. Pérdida de registro y liquidación de partidos políticos
- VIII. Autoridades electorales locales
- IX. Régimen administrativo sancionador electoral
- X. Instituto Federal Electoral
- XI. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- XII. Recapitulaciones

I. Derechos y obligaciones de los partidos políticos

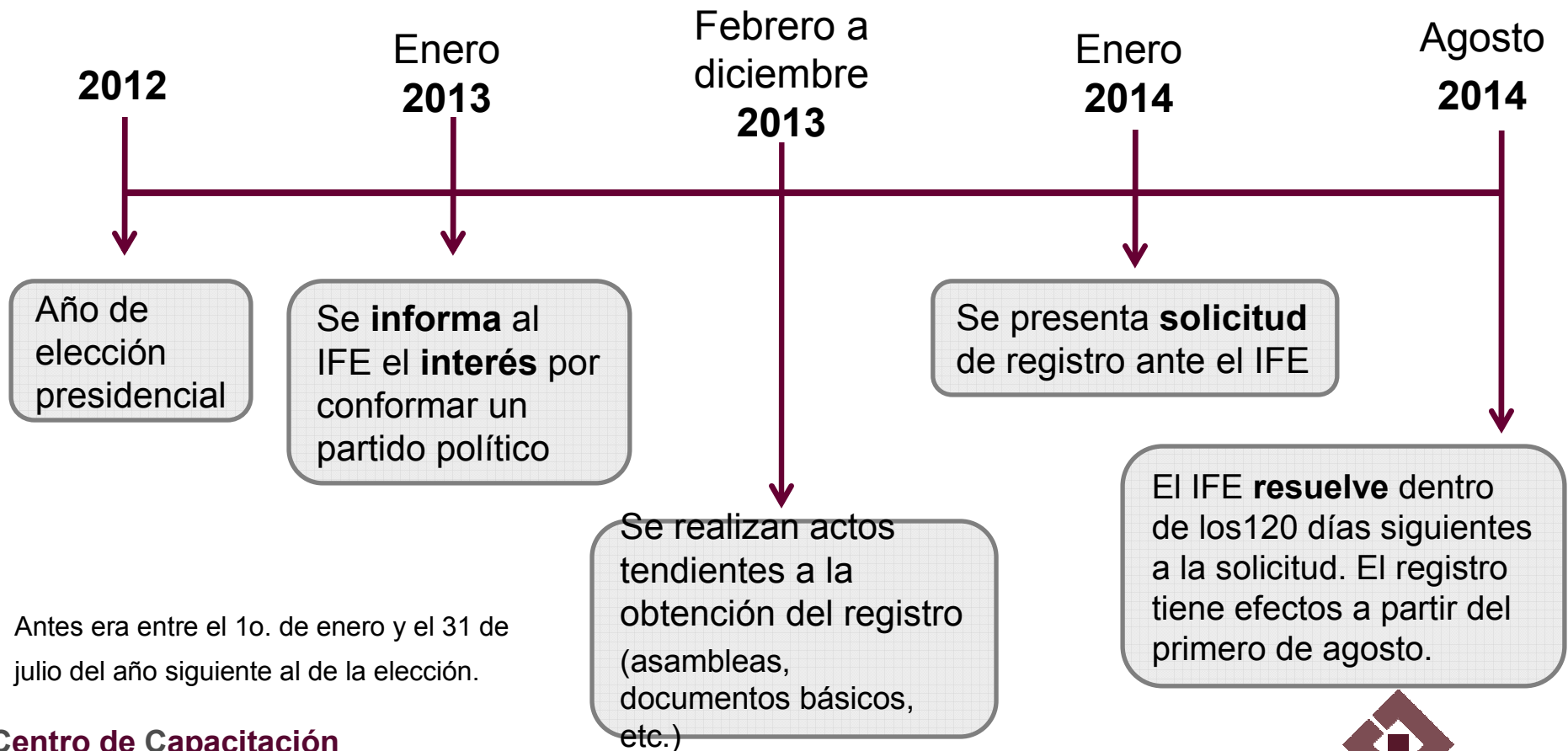
Constitución y registro de partidos políticos



Organizaciones de ciudadanos



Organizaciones gremiales o con objeto social diferente



Antes era entre el 1o. de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección.

Acceso a la información de los partidos políticos

Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública de los partidos políticos

a través de:

página de Internet de los partidos

solicitudes específicas ante el IFE

Información pública:

- Documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno registrados ante el IFE.
- Convocatorias para la elección de dirigentes o la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- Convenios de frente, coalición o fusión que celebren.
- Reglamentos, acuerdos y disposiciones generales que regulen su vida interna.
- Obligaciones y derechos de sus afiliados.
- Tabulador de las remuneraciones que perciben los funcionarios partidistas.
- Estado de situación patrimonial e inventario de sus bienes inmuebles.
- Los descuentos correspondientes a sanciones.

Acceso a la información de los partidos políticos

No pública:

- La relativa a los **procesos deliberativos** de los órganos internos de los partidos.
- La correspondiente a sus **estrategias políticas** y de campañas electorales.
- La contenida en **encuestas** ordenadas por los propios partidos.
- Las actividades de **naturaleza privada, personal o familiar**, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Confidencial:

Aquella que contenga los **datos personales** de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.

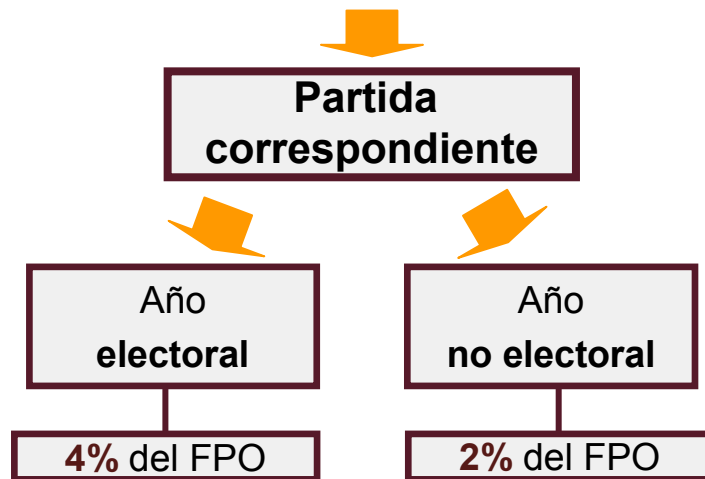
Reservada:

La relativa a los **juicios en curso**, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

Franquicias postales y telegráficas

Franquicias postales

Se asignarán en forma igualitaria a los partidos y sólo podrán usarlas los comités directivos de cada partido. El Consejo General determinará la:



Franquicias telegráficas



Podrán usarlas sólo los comités nacionales de cada partido para sus comunicaciones a toda la República.

El IFE dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir el costo correspondiente.

El IFE celebrará los convenios necesarios con Correos de México para garantizar esta prerrogativa y cubrirá trimestralmente el costo de los servicios. **En ningún caso el IFE entregará a los partidos los recursos destinados a las franquicias postales.**

FPO = Financiamiento público ordinario

Asuntos internos de los partidos políticos

Son el conjunto de actos y procedimientos relativos a la organización y funcionamiento de un partido político, con base en la Constitución, el Cofipe, los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Asuntos internos

- La elaboración y modificación de sus documentos básicos.
- La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos.
- La elección de los integrantes de sus órganos de dirección.
- Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales.
- Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, sólo podrán intervenir en estos asuntos en los términos que establezcan la Constitución, el Cofipe y las demás leyes aplicables.

Asuntos internos de los partidos políticos

Estatutos:

Podrán ser impugnados **exclusivamente** por sus afiliados, dentro de los **14 días naturales** siguientes a la fecha en que sean presentados ante el CG.

El CG resolverá simultáneamente la procedencia de los estatutos y las impugnaciones que se hubieren presentado.

Una vez que el TEPJF resuelva las impugnaciones que se presenten, los estatutos sólo podrán impugnarse por la legalidad de sus actos de aplicación.

Si no se presentan impugnaciones, los estatutos quedarán firmes en 48 horas.

Reglamentos:

Los partidos deberán informar al IFE sobre los reglamentos que emitan, dentro de los 10 días siguientes a su aprobación.

El IFE los registrará después de revisar su legalidad y apego a los estatutos del partido político.

II. Coaliciones

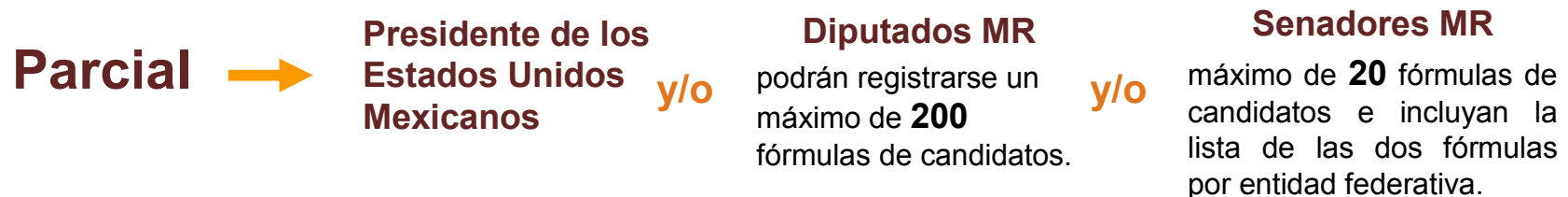
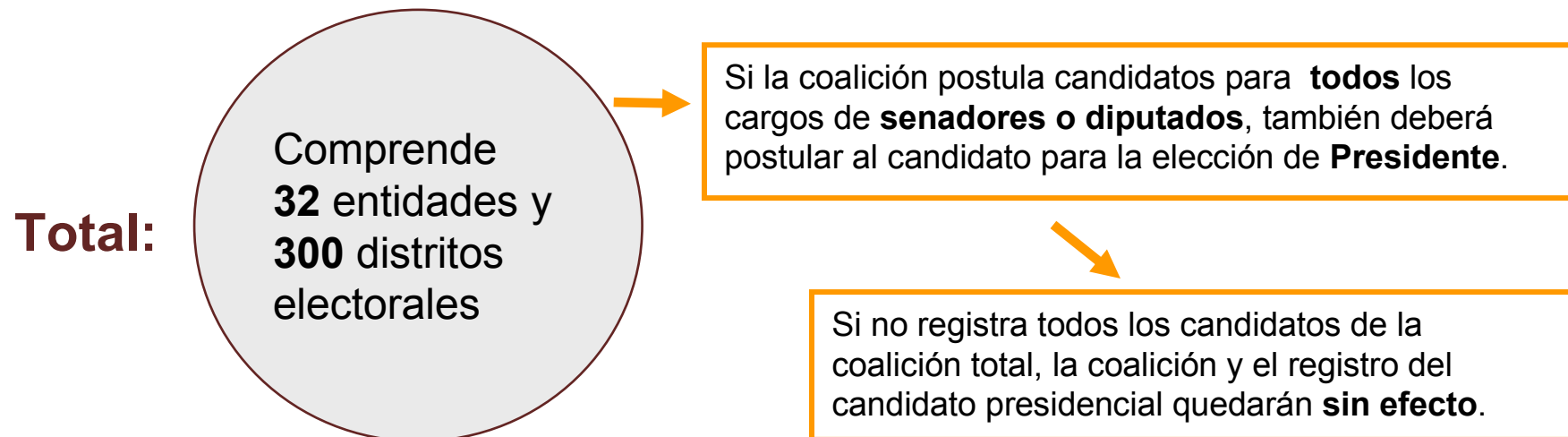
Legislación anterior

- Las APN no podían apoyar a una coalición en las elecciones.
- Las coaliciones debían presentar sus propias listas de senadores y diputados por el principio de representación proporcional (RP).
- Participaban con el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos coaligados, en un solo espacio de la boleta. Los votos contaban para los candidatos de la coalición y se distribuían entre los partidos de acuerdo a los criterios establecidos en el convenio.
- La coalición podía contratar tiempos en radio y tv como si fuera un solo partido.

Legislación vigente

- Las APN pueden apoyar a las coaliciones.
- Cada partido presenta sus propias listas para candidatos a diputados y senadores por el principio de RP.
- Cada partido aparece en la boleta electoral con su propio emblema, por separado. Los votos se suman para el candidato de la coalición y cuentan para cada uno de los partidos políticos.
- La coalición total tiene acceso a los tiempos del Estado en radio y tv, 30% en forma igualitaria como si fuera un solo partido, y 70% por cada partido que la conforma, de manera proporcional a su última votación. En la coalición parcial, a cada partido se le asignan tiempos por separado.

Coalición: Puede definirse como la alianza entre dos o más partidos políticos que unen fuerzas para presentar a los mismos candidatos, con el fin de aumentar sus posibilidades de obtener el triunfo en una elección.



En las coaliciones, cada partido conservará su representación ante los consejos del IFE y las MDC

Límites de las coaliciones

Las coaliciones
deben ser
UNIFORMES

Cuando los partidos políticos formen coaliciones parciales, deberán participar con **los mismos aliados** en todos los distritos o entidades. Ningún partido podrá formar parte de más de una coalición.

Cuando se formen coaliciones para distintos tipos de elección, éstas no podrán ser diferentes en lo que hace a los partidos que las integran. Ejemplo: **sí:** diputados y senadores PRI-PAN / **no:** diputados PRI-PAN, senadores PRI-PRD

Ningún partido político podrá registrar al candidato de otro partido, a menos que exista coalición.

Convenio de coalición

Convenio entre dos o más partidos políticos. Podrán participar una o más APN.

- Elección que motiva la coalición.
- Procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que postulará la coalición.
- La plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de la República, así como los documentos que acrediten la aprobación de los órganos partidistas correspondientes.
- Señalar el partido político al que pertenece cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el grupo parlamentario o partido en el que quedarían comprendidos de resultar electos.

Distribución de votos en las coaliciones

La solicitud de registro debe presentarse al CG...

a más tardar 30 días antes de que inicie el periodo de precampañas

El CG resolverá dentro de los **diez días** siguientes a la presentación del convenio

Cada uno de los partidos coaligados aparecerá en la boleta electoral con su propio emblema.

Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos.



Artículos 95 y 99 del Cofipe
Tesis relevante XIX/2009 del TEPJF

Los partidos que alcancen 1% de la votación emitida, pero no obtengan el mínimo requerido para mantener el registro y participar en la asignación de diputados RP, podrán recibir de la votación del partido que haya cumplido con ese requisito, el porcentaje necesario para que cada uno de ellos pueda mantener el registro.

sin embargo

La SCJN resolvió que la **transferencia** de un determinado número de votos, específicamente los otorgados por los ciudadanos, entre partidos coaligados, viola la voluntad expresa del elector, resultando así **inconstitucional**.

Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y acumuladas

Prerrogativas de las coaliciones

Límites de gasto

El convenio de coalición establecerá, según el tipo de coalición de que se trate:

1. El monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
2. Que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, **como si se tratara de un solo partido.**

Acceso a radio y televisión

Coalición total

- De las prerrogativas correspondientes a los partidos políticos, recibirá **30%** a distribuir en forma **igualitaria**, como si se tratara de un solo partido. El **70%** restante en **proporción** al porcentaje de **votos** obtenido por cada partido en la elección para diputados federales inmediata anterior.
- El convenio establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de la coalición.

Coalición parcial

- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos **por separado.**
- El convenio establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el **partido responsable del mensaje.**



III. Financiamiento

Financiamiento público ordinario

Legislación anterior

fórmula

consideraba

- Costo mínimo para campaña de diputados
- Número de diputados y senadores a elegir
- Número de partidos con representación en el Congreso
- Índice Nacional de Precios al Consumidor
- Factores determinados por el CG

Legislación vigente

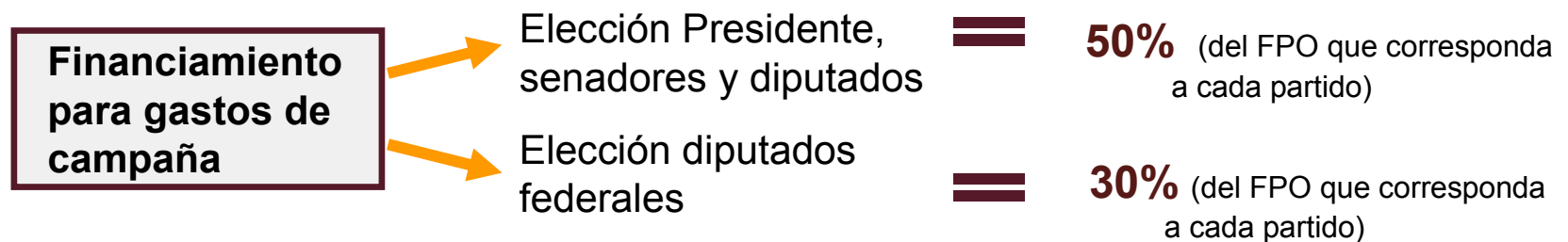
fórmula

considera

- 65% del salario mínimo diario vigente en el DF, y
- Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral

Fórmula de financiamiento

Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral (julio 2009: 77,915,262) \times **65%** salario mínimo diario vigente para el DF (\$37.35) $=$ **Financiamiento público ordinario (FPO) \$2,910,057,120.44***



El financiamiento para actividades ordinarias y gastos de campaña se distribuye:

- 30%** en forma igualitaria
- 70%** según el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior

Artículos 41, Base II, de la Constitución y 78 del Cofipe
Jurisprudencia 7/2009 del TEPJF

* Acuerdo CG20/2010 del Consejo General del IFE

Financiamiento para actividades específicas

Legislación anterior

Cada partido destinaba anualmente **2%** del financiamiento ordinario para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.



El IFE reintegraba hasta **75%** de los gastos comprobados por actividades específicas: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales.



No se establecía un criterio de distribución

Legislación vigente

Cada partido debe destinar anualmente por lo menos **2%** de su financiamiento público ordinario para el desarrollo de sus actividades específicas.



Reciben **3%** de la bolsa de financiamiento ordinario para las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales. Criterio de distribución entre todos los partidos: 30%-70%.



Deben destinar **2%** de su financiamiento ordinario para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las **mujeres**.

Límites al financiamiento privado anual

Legislación anterior



Monto

10% de la bolsa total de financiamiento ordinario



Límite por persona

Aportaciones en dinero de personas físicas o morales: **0.05%** del monto **total anual de financiamiento público ordinario**.

Legislación vigente



Monto

10% del monto que se determine como **tope** al gasto de campaña presidencial



Límite por persona

Aportaciones en dinero de personas físicas o morales: **0.5%** del monto **total del tope de gasto** fijado para la campaña presidencial.

Topes de gastos en precampaña y campaña

Precampañas



equivalente al **20%** del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Campañas

Presidente de la República



20%

del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial

Diputados de mayoría relativa



Tope de gastos de campaña presidencial

300

Senadores de mayoría relativa



Tope de gastos de campaña de diputados



Número de distritos de la entidad (hasta 20)



IV. Administración del tiempo del Estado en radio y televisión

Nuevas reglas en materia de acceso a radio y televisión

Legislación anterior

Del tiempo del Estado en radio y televisión, cada partido político disfrutaba de **15 minutos mensuales** en cada medio. Asimismo, participaban conjuntamente en un **programa especial de debate** que se transmitía dos veces al mes.

En campañas electorales, el IFE adquiría para los partidos **10,000 promocionales en radio y 400 en televisión**, con duración de 20 segundos.



No había marco regulatorio de responsabilidades y sanciones aplicables a ciudadanos o personas morales que transgredieran normas respecto de transmisiones de propaganda político-electoral en radio y televisión.

Legislación vigente

El IFE administra el tiempo del Estado en radio y televisión destinado a:

- Las prerrogativas de los partidos políticos.
- Sus propios fines, así como los de las autoridades electorales federales y locales.

Además podrá ordenar la suspensión de mensajes contratados por los partidos o cualquier persona física o moral que incumpla con el marco legal



Establece un **régimen de responsabilidades y sanciones** para los partidos políticos, funcionarios públicos, ciudadanos, asociaciones religiosas, concesionarios o permisionarios de radio y televisión, y **cualquier persona física o moral** que contravengan las nuevas reglas de difusión de propaganda político electoral en radio y televisión.

Artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución y artículos 49 y 341 del Cofipe
Jurisprudencia 30/2009 y Tesis relevante XI/2009, del TEPJF

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión

El IFE tendrá a su disposición **48 minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión, distribuidos de la siguiente manera:

En el horario de programación:

3 minutos por cada hora : **6:00 a 12:00 horas**

2 minutos por cada hora : **12:00 a 18:00 horas**

3 minutos por cada hora : **18:00 a 24:00 horas**

Para canales de televisión o estaciones de radio que transmiten menos horas de las comprendidas entre las 6:00 y las 24:00 horas:

3 minutos por cada hora de transmisión

Distribución del tiempo a los partidos políticos en radio y televisión

30%
del tiempo total

En forma igualitaria. Los nuevos partidos sólo participan de este tiempo.

70%
del tiempo total

En proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Mensajes

unidades de medida

30 segundos
1 y 2 minutos
(sin fracciones)

Artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución y artículos 55 y 56 del Cofipe

Precampañas y campañas

Precampañas



18 minutos

diarios en cada estación de radio y canal de televisión para todos los partidos políticos en conjunto



a partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta su conclusión



30 minutos

restantes se asignarán a las autoridades electorales

Campañas



41 minutos

diarios en cada estación de radio y canal de televisión para todos los partidos políticos en conjunto



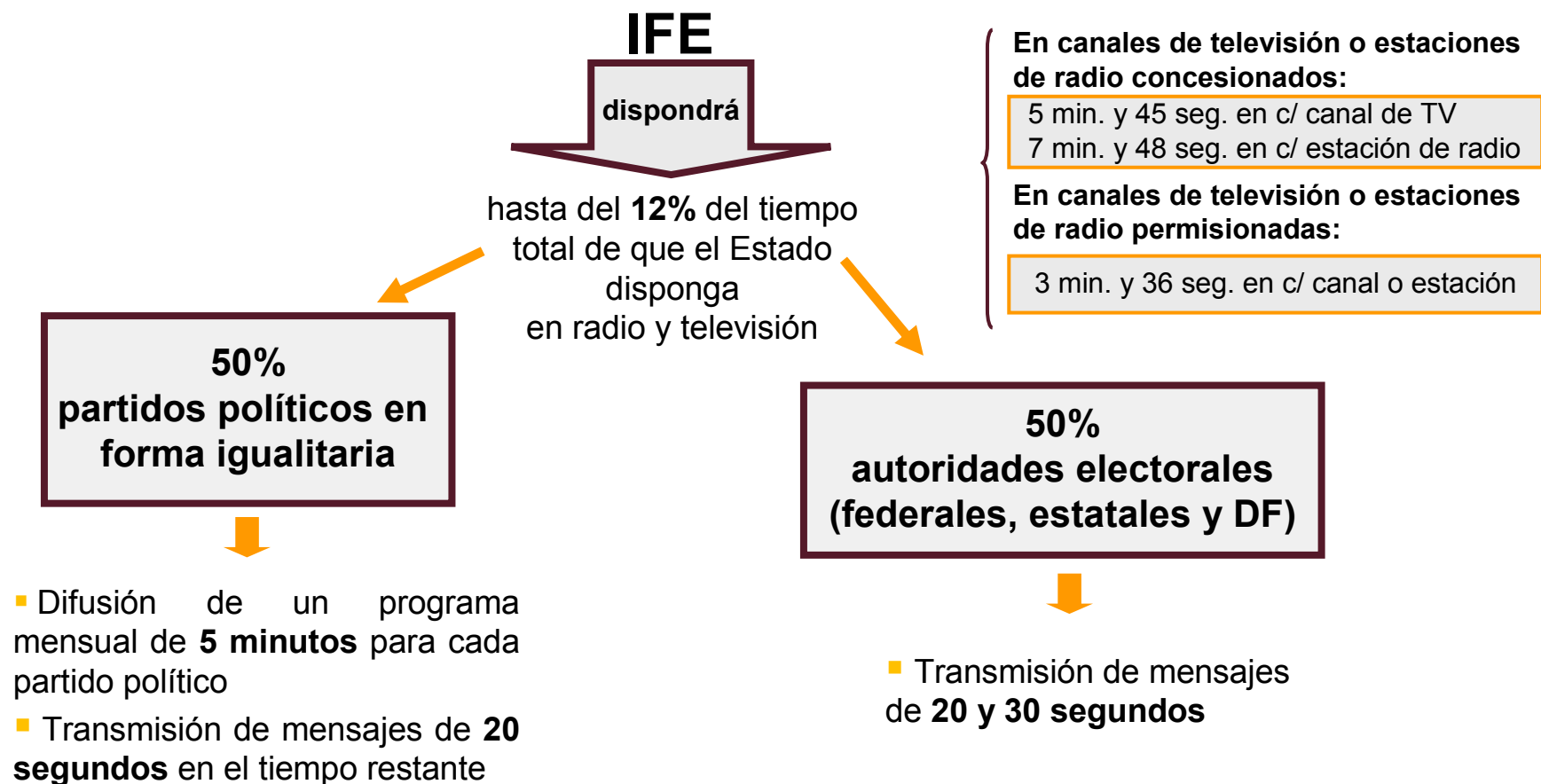
a partir del día en que inician las campañas electorales y hasta tres días antes de la jornada electoral



7 minutos

restantes se asignarán a las autoridades electorales

Fuera de precampaña y campañas federales



Proceso electoral coincidente

Instituto Federal Electoral

pondrá a disposición de

La autoridad administrativa electoral local

15 minutos diarios para campañas locales de los partidos políticos, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa.

El IFE hará del conocimiento público, las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, con base en el catálogo y mapa de cobertura que emita el Comité de Radio y Televisión

Partido político nacional

determinará

por tipo de campaña federal, la **distribución** de mensajes que le correspondan

excepción

durante la renovación conjunta de los poderes ejecutivo y legislativo federal

deberán destinar

al menos **30%** de sus mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando la de senadores y diputados como una sola.

Proceso electoral no coincidente

Instituto Federal Electoral

pondrá a
disposición

autoridad administrativa
electoral local

precampañas locales

campañas locales

12 minutos

diarios en cada estación de radio
y canal de televisión del Estado,
para todos los partidos políticos
en conjunto

18 minutos

diarios en cada estación de radio
y canal de televisión del Estado,
para todos los partidos políticos
en conjunto

Tiempo para
autoridades
electorales

36 minutos

30 minutos

Atribuciones de las autoridades electorales locales en materia de radio y televisión


- Tienen acceso a radio y televisión a través de los tiempos a disposición del IFE.

- **Elaboran y proponen las pautas** para la difusión de los mensajes de los partidos políticos en precampañas y campañas locales.


- Solicitan **tiempo en radio y televisión** al IFE para la difusión de sus campañas institucionales dentro y fuera de periodo electoral. El IFE resolverá si las aprueba, reformula o de qué manera atenderá dichas solicitudes.

- El Comité de Radio y Televisión deberá analizar la **procedencia de las pautas**, y en su caso, aprobarlas. Si determina que son improcedentes, la autoridad local de que se trate las elaborará nuevamente.


Atribuciones de las autoridades electorales locales en materia de radio y televisión



- El Comité de Radio y Televisión instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que **integre las pautas aprobadas** con aquellas que haya aprobado la Junta General Ejecutiva y las **remita**, con los materiales correspondientes y los acuerdos aplicables, **a los concesionarios y permisionarios** de radio y televisión.



- El Consejo General debe **publicar cuáles son las estaciones radio y canales de televisión participantes** en la **cobertura** de cada una de las elecciones locales.



- Los **concesionarios y permisionarios** de estaciones de radio y canales de televisión de cobertura local **deberán difundir los mensajes de los partidos** de acuerdo a la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión. No podrán modificar o alterar las pautas aprobadas, ni exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité.

Artículo 41, Base III, Apartado B, de la Constitución y artículos 66, 74 y 76 del Cofipe



V. Precampañas y campañas

Precampañas y campañas

Legislación anterior

- No se regulaban las precampañas ni los procesos de selección internos
- Los plazos para registrar candidatos, dependían del cargo a elegir
- Las listas de RP se registraban en **segmentos de tres** candidaturas, una de ellas de género distinto
- Las campañas tenían periodos de duración distintos, pues dependían de las fechas de registro de candidatos

Legislación vigente

- Se establecen procedimientos comunes para regular los procesos de selección internos de todos los partidos políticos
- Los plazos para registrar candidatos dependen del tipo de elección (presidencial o intermedia)
- Las listas de RP se registran en **segmentos de cinco** candidaturas, con dos de género distinto, colocadas de manera alternada
- Las campañas durarán 90 y 60 días, dependiendo del tipo de elección

Procesos de selección interna

Son los procesos que comprenden todas las actividades que realizan los partidos políticos en su interior para definir a los ciudadanos que postularán como sus candidatos a cargos de elección popular.

Al menos 30 días antes del inicio formal de los procesos internos



cada partido determinará acorde a sus estatutos el procedimiento de selección



lo comunicará al CG dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación

En el procedimiento se señalará:

- La fecha de inicio;
- El método o métodos de elección;
- La fecha para expedir la convocatoria;
- Los plazos de cada fase del proceso interno;
- Los órganos de dirección responsables;
- La fecha de celebración de las asambleas electorales nacional, estatal, distrital o, de realización de la jornada comicial interna.

Precampañas

Se realizan dentro de los **procesos internos para la selección de candidatos**. Los **precandidatos** realizan actos de **precampaña** con el objetivo de **obtener respaldo** para ser postulados como **candidatos** a un cargo de elección popular.

Inicio y desarrollo

- Comienzan el día siguiente de la aprobación del registro interno de los candidatos. No durarán más de las dos terceras partes de las campañas.
- Todos los partidos celebrarán sus precampañas dentro de los mismos **plazos**.
- Cuando un partido celebre una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Elección presidencial y legislativa: tercera semana de diciembre del año anterior al de la elección. No durarán más de **60 días**.

Elección diputados: cuarta semana de enero del año de la elección. No durarán más de **40 días**.

Concluyen

Un día antes de que se realice la elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral (o equivalente) o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, de acuerdo a los estatutos.

Registro de candidatos

Tipo de candidato	Legislación anterior	Legislación vigente*
Presidente de la República	1º al 15 de enero	15 al 22 de marzo
Senadores de MR	15 al 30 de marzo	
Diputados de MR y senadores de RP	1º al 15 de abril	22 al 29 de abril
Diputados de RP	15 al 30 de abril	

* Las fechas de registro dependen del tipo de elección: presidencial o intermedia.

Registro de candidatos

Cuota de género

Del total de solicitudes de registro de candidaturas a diputados y de senadores

Deberán integrarse al menos **40%** de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad

Las listas de RP se integrarán por segmentos de cinco candidaturas, dos de ellas deberán ser de género distinto y estarán colocadas de manera **alternada**.

Están exceptuadas de esa disposición las candidaturas de MR que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme los estatutos de cada partido

Artículos 219 y 220 del COFIPE

Tesis relevante XVI/2009 del TEPJF

Requisitos de elegibilidad

Los estatutos sólo podrán establecer exigencias de edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil y sentencia ejecutoriada en materia penal.

La SCJN consideró que el derecho a ser votado, sólo puede ser **limitado** de acuerdo a las calidades que establezca la **ley** y no en los estatutos de los partidos, por lo que declaró **inconstitucional** tal disposición.

sin embargo

Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y acumuladas

Campaña electoral

Reuniones públicas, asambleas, marchas y actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para la obtención del voto.

Inician

a partir del día siguiente de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva

Elección presidencial y legislativa federal:
90 días

Elección intermedia:
60 días

Concluyen

tres días antes de la jornada electoral

Antes, las campañas iniciaban a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluían tres días antes de celebrarse la jornada electoral, por lo que su duración dependía del cargo que se eligiera.



Limitaciones a los servidores públicos en materia de propaganda político-electoral

Servidores públicos de:

- La federación
- Los estados
- Los municipios
- El Distrito Federal y sus delegaciones

Obligación

Aplicar con **imparcialidad** los recursos públicos que tengan bajo responsabilidad y **no influir en la equidad** de la competencia entre los partidos políticos.

Propaganda que difundan a través de los medios de comunicación social:

- Poderes públicos
- Órganos autónomos
- Dependencias y entidades de la administración pública
- Cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno

Deberá tener

Carácter **institucional** y fines informativos, educativos o de orientación social.

No podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidor público.

Limitaciones a los servidores públicos en materia de propaganda político-electoral

- Los **informes anuales** de labores o de gestión de los servidores públicos, y
- Los mensajes que se **difundan** en los medios de comunicación social para darlos a conocer



No serán considerados propaganda electoral

Siempre y cuando

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral

- La difusión se limite a una vez al año
- Se realice en estaciones y canales con cobertura regional al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público
- No exceda de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe

VI. Cómputos distritales

Nuevo escrutinio y cómputo en la casilla

Es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Se realiza un nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando:



- Existan **errores evidentes** en las actas
- Los **resultados** de las actas **no coincidan** o se detecten alteraciones evidentes en las actas;
- **No exista el acta** de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla

Se agregaron dos supuestos, que:



- El número de **votos nulos** sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación
- **Todos** los votos hayan sido depositados **a favor de un mismo partido**

Recuento de votos en la totalidad de las casillas

Cuando exista **indicio** de que la diferencia entre el presunto candidato que haya obtenido el primer lugar en votación y el que haya obtenido el segundo lugar, sea **igual o menor a un punto porcentual**, y al inicio de la sesión de cómputo el representante del partido que postuló al segundo de los candidatos lo haya solicitado de manera expresa.

El consejo distrital garantizará que este trabajo **no obstaculice** el **escrutinio y cómputo** de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.



El presidente del consejo distrital ordenará la creación de **grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales**, los representantes de partidos y vocales, que los presidirán, para **trabajar en forma simultánea**. Los partidos podrán nombrar a un representante en cada grupo.



Recuento de votos en la totalidad de las casillas

El **vocal ejecutivo** levantará un **acta circunstanciada** en la que señalará el resultado del recuento de cada casilla y el **resultado final** que arroje la suma de votos por cada partido y candidato

El presidente del consejo distrital realizará en **sesión plenaria** la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y **asentará el resultado** del recuento en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate

Los **errores en las actas originales** de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales, **no** podrán ser invocados como **causa de nulidad** ante el TEPJF

No podrá solicitarse al TEPJF que realice **recuentos** de votos respecto de las casillas que hayan sido **objeto de recuento** en los consejos distritales

Artículo 295, párrafos 5 al 9 del Cofipe



VII. Pérdida de registro y liquidación de partidos políticos

Pérdida de registro y liquidación de partidos políticos

- No participar en un proceso electoral federal ordinario.
- No obtener por lo menos el **2% de la votación emitida** en la elección federal ordinaria inmediata anterior, aun cuando participe en coalición.
- Incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala el COFIPE.
- Haber sido declarado disuelto o fusionarse con otro partido, por acuerdo de sus miembros de conformidad con sus estatutos.

La JGE emite la declaratoria de pérdida de registro y el CG la declara y ordena su publicación en el DOF

Unidad de Fiscalización

Designará inmediatamente a un **interventor** que será el responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido. Tendrá facultades para actos de administración y dominio sobre los bienes y recursos del partido político.

Los bienes o recursos remanentes serán adjudicados íntegramente a la Federación.



VIII. Autoridades electorales locales

Autoridades electorales locales

Podrán convenir con el **IFE** que éste se haga cargo de la **organización de sus procesos electorales**.

Deben ceñirse a las **bases obligatorias** de coordinación establecidas con el IFE en materia de **fiscalización** de las finanzas de los partidos políticos.

- Las campañas para la elección de **gobernador** no deberá exceder de **90 días**.
- Las campañas para elegir **diputados locales o ayuntamientos** no deberá exceder de **60 días**.
- Las **precampañas** no podrán durar **más** de las **dos terceras partes** de las respectivas campañas electorales.

Artículos 41, Base V, y 116, fracción IV de la Constitución
Jurisprudencias 2/2008; 3/2009 y 19/2009, del TEPJF



IX. Régimen administrativo sancionador electoral

Régimen administrativo sancionador electoral

Legislación anterior



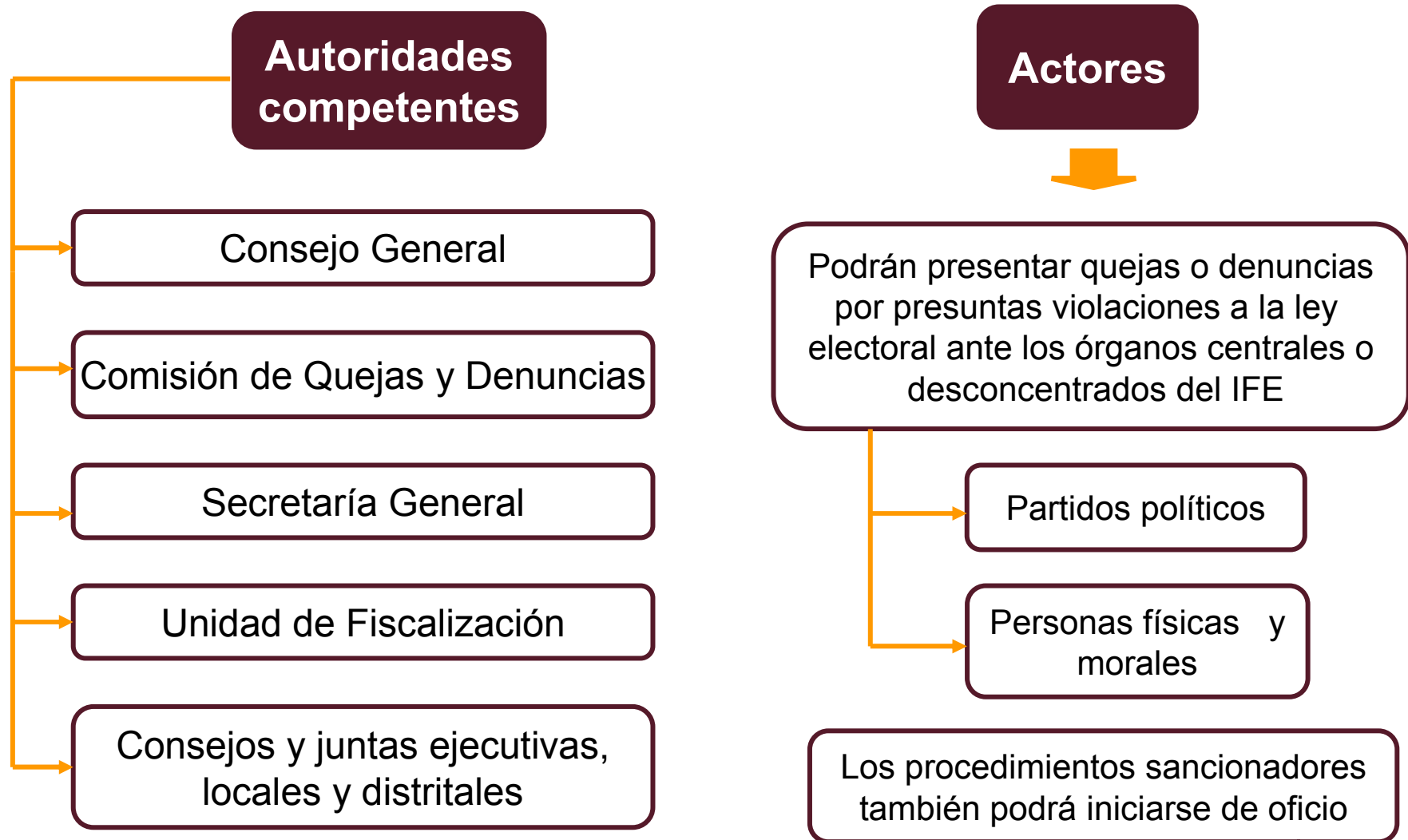
- Nueve artículos en el Cofipe, un solo procedimiento sancionador genérico
- Un reglamento

Legislación vigente



- Libro séptimo (39 artículos)
- Cuatro tipos de procedimientos:
 - Sancionador ordinario
 - Especial sancionador
 - Quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos y APN
 - Para determinar responsabilidades administrativas de los servidores públicos del IFE

Régimen administrativo sancionador electoral



Régimen administrativo sancionador electoral

Sujetos

Autoridades o servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno



Supuestos de infracción

Difundir propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral, excepto información sobre servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil.

Partidos políticos



- Contratar o adquirir tiempo en televisión o radio
- Difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas
- Realizar actos anticipados de precampaña o campaña

Régimen administrativo sancionador electoral

Sujetos

Supuestos de infracción

Concesionarios
o permisionarios
de radio y
televisión

- Vender tiempo de transmisión a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular
- Difundir propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al IFE
- Incumplir su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales
- Manipular o superponer la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos

Aspirantes,
precandidatos,
candidatos

- Realizar actos anticipados de precampaña o de campaña
- Omitir en los informes los recursos recibidos, en dinero o en especie, y que hayan sido destinados a su precampaña o campaña
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el CG

Régimen administrativo sancionador electoral

Sujetos

Cualquier
persona física
o moral



Supuesto de infracción

Contratar propaganda en radio y televisión, en territorio nacional o en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o bien, que esté a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 345 del Cofipe

Las sanciones impuestas a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona moral, respecto de las aportaciones que violen lo dispuesto en el COFIPE, o tratándose de compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, se sancionarán con el **doblo del precio comercial** de dicho tiempo.



La SCJN resolvió que esta disposición es **inconstitucional**, pues establecer una multa fija, equivalente al doble del precio comercial del tiempo en radio y televisión es **excesiva**, porque viola el artículo 22 constitucional.

Procedimiento especial sancionador

Durante el Proceso Electoral Federal

para denunciar la comisión de conductas que:

violen disposiciones constitucionales relativas a los medios de comunicación social, o difusión de propaganda de servidores públicos

contravengan normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el **COFIPE**

constituyan actos anticipados de precampaña o campaña

Nota: Cuando la conducta infractora se relacione con propaganda política o electoral en radio y televisión durante los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el IFE. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada. *Artículo 368.1 y 2 del Cofipe*

Artículo 367 del Cofipe

Procedimiento especial sancionador

P R O C E D I M I E N T O

Admitida la denuncia, denunciante y denunciado asisten a una audiencia de pruebas y alegatos, durante las **48 horas** siguientes a la admisión.

Si la Secretaría valora que deben dictarse medidas provisionales, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que resuelva en un plazo de **24 horas**.

La **audiencia se desarrolla de manera ininterrumpida y oral**. Sólo se admiten pruebas documentales o técnicas y que estén relacionadas con los hechos.

Durante las siguientes **24 horas**, la Secretaría del CG formula el proyecto de resolución y lo presenta al Consejero Presidente, quien convoca a sesión del CG a más tardar **24 horas** después de recibido el proyecto.

El **CG aprueba o rechaza la resolución** y en su caso establece las sanciones correspondientes. El **CG puede ordenar la suspensión inmediata de la propaganda**.

Procedimiento ordinario sancionador

El **procedimiento sancionador ordinario** se inicia cuando se tiene conocimiento de la comisión de conductas infractoras, ya sea a instancia de parte (cualquier persona física o moral puede presentar quejas o denuncias) o de oficio.

P
R
O
C
E
D
I
M
I
E
N
T
O

Admitida la denuncia o queja, la Secretaría emplaza al denunciado, para que conteste a las imputaciones que se le formulan.

Si la Secretaría valora que deben dictarse medidas provisionales, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que resuelva en un plazo de **24 horas**.

La Secretaría cuenta con **40 días para investigar los hechos**, luego elabora el proyecto de resolución en un término no mayor a 10 días.

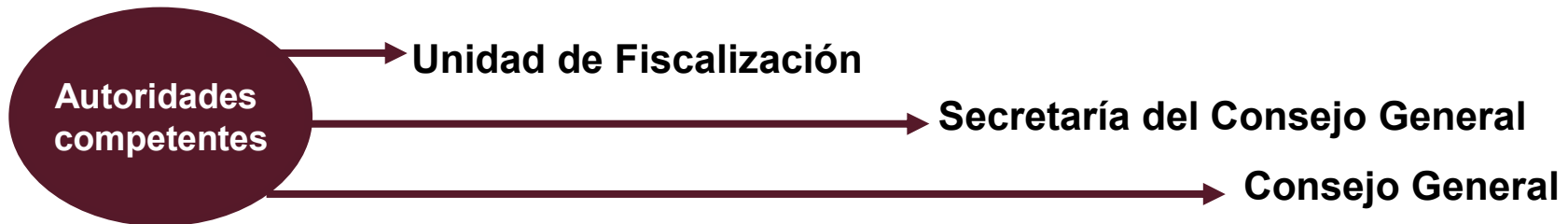
El proyecto de resolución formulado por la Secretaría se envía a la Comisión de Quejas y Denuncias para su aprobación.

En sesión, la Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncia respecto del proyecto, y en caso de aprobarlo lo envía al CG.

El CG aprueba o rechaza la resolución y en su caso establece las sanciones correspondientes.

Procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos

Procedimiento administrativo para conocer de aquellos asuntos referentes al incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos de informar periódicamente al IFE, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.



PROCEDIMIENTO

La queja podrá presentarse ante los órganos desconcentrados del IFE, quienes la remitirán a la Secretaría del CG del IFE para ser remitida a la Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización emplazará al partido político denunciado, para que conteste dentro de los cinco días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Agotada la instrucción, la Unidad de Fiscalización elaborará el proyecto de resolución, para ser presentado al CG en la siguiente sesión que celebre (en un término que no exceda de 60 días naturales).

El Consejo General podrá imponer las sanciones que correspondan, para fijarlas tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del IFE

Procedimiento para la determinación de responsabilidades en que incurran los servidores públicos del IFE en el ejercicio de sus funciones



Causas de responsabilidad para los servidores públicos del IFE

- Realizar cualquier conducta que atente contra la independencia de la función electoral.
- Invadir la competencia de otros órganos del IFE.
- Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de su función.
- Conocer o participar en un asunto para el cual esté impedido.
- Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones violando la ley.
- No preservar los principios que rigen al IFE.
- Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.
- Dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo.
- Las demás que establezca el COFIPE o las leyes que resulten aplicables.

Artículos 380, 384 y 391.1, inciso I) del Cofipe



X. Instituto Federal Electoral

Consejo General

Integración

Los consejeros electorales serán elegidos previa realización de una amplia consulta de la sociedad

Comisiones

Legislación anterior

Duración en el cargo: 7 años

Renovación total

Legislación vigente

Duración en el cargo: **9 años**
Consejero Presidente: **6 años**

Renovación escalonada
(cada **3 años**)

El CG **no** podrá crear comisiones **permanentes** adicionales a:

- Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Organización Electoral
- Prerrogativas y Partidos Políticos
- Servicio Profesional Electoral
- Registro Federal de Electores
- Comisión de Quejas y Denuncias

Integración de comisiones **temporales** que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Órganos del Instituto Federal Electoral

Comité de Radio y Televisión

Responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen a los partidos políticos.

Contraloría General

Órgano de control interno adscrito administrativamente a la Presidencia del CG.

Encargada de fijar criterios para la realización de las auditorias, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del IFE, así como de emitir lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del IFE.

Unidad de Fiscalización

Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos

Órgano técnico del CG, autónomo en gestión, responsable de recibir y revisar los informes del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos por cualquier modalidad de financiamiento.

- Revisa de los informes sobre el origen y destino de los recursos ordinarios y de campaña que presenten los partidos políticos y APN.
- Ordena la práctica de auditorías y visitas sobre el manejo de los recursos y situación contable y financiera de los partidos.
- Recibe y revisa informes trimestrales y anuales, de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos y sus candidatos
- Responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
- Requiere información de personas físicas o morales, públicas o privadas, sobre las operaciones que realicen con partidos políticos.

Informes que deben presentar los partidos políticos y las APN

Tipo de informe		Plazo
Informes trimestrales de avance del ejercicio: Son de carácter informativo y reportan el resultado de ingresos y gastos ordinarios durante el periodo que corresponda.		Dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente (en año electoral federal se suspende esta obligación).
Informes anuales: Reporta los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado. Incluirá el estado consolidado de situación patrimonial (autorizado y firmado por un auditor externo designado por el partido) que integre activos, pasivos y patrimonio e informe de bienes inmuebles propiedad del partido.		A más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
Las APN presentarán un informe anual de ingresos y egresos.		Dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la fecha del ejercicio reportado.
Informes de precampaña: Para cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen, monto de ingresos y gastos realizados.		A más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña.
Informes de campaña: especificarán los gastos que el partido y el candidato hayan realizado por cada tipo de elección.	Informe preliminar: Corte al 30 de mayo del año de la elección	A más tardar dentro de los primeros 15 días de junio del mismo año.
	Informes finales	A más tardar dentro de los 60 días siguientes al de la jornada electoral

Registro Federal de Electores

- Se le agrega la CURP, el año de emisión y el año en que expira su vigencia.
- Se elimina la referencia al distrito electoral uninominal correspondiente al domicilio del ciudadano.

Credencial para votar con fotografía

Vigencia

Tendrá vigencia de 10 años, a partir del año de emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Publicación de la Lista Nominal de Electores

Los partidos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del padrón electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar la información para fines distintos.

El IFE, a través de las juntas distritales, pondrá a disposición permanente de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el padrón electoral y en las listas nominales, a los cuales podrá hacerle observaciones.

Tesis relevante XXXVII/2009 del TEPJF



XI. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Integración del TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Artículos 99 de la CPEUM y 185, 187 y 192 de la LOPJF

Centro de Capacitación Judicial Electoral

Duración en el cargo de los magistrados electorales		
	Legislación anterior	Legislación vigente
Sala Superior	10 años	9 años
Salas regionales	8 años	

Renovación escalonada*	
Sala Superior	2 magistrados por 3 años 2 magistrados por 6 años 3 magistrados por 9 años
Salas regionales	1 magistrado por 3 años 1 magistrado por 6 años 1 magistrado por 9 años

	Legislación anterior	Legislación vigente
Salas regionales	Sólo para procesos electorales federales	Permanentes

*Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del 1 de julio de 2008



Distribución de competencias

Medio de impugnación	Sala Superior	Salas regionales
Recurso de apelación	Respecto de impugnaciones de actos o resoluciones de los órganos centrales del IFE.	Respecto de impugnaciones en contra de actos y resoluciones de los órganos desconcentrados del IFE.
Juicio de revisión constitucional electoral	Respecto de las elecciones de Gobernadores y del Jefe de Gobierno del DF.	Respecto de las elecciones de diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa del DF., así como de ayuntamientos y jefes delegacionales
Juicio de inconformidad	Respecto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	Respecto de las elecciones federales de diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
Recurso de reconsideración	Respecto de las sentencias de fondo que dicten las salas regionales en los juicios de inconformidad, así como de aquellas que determinen la no aplicación de una ley electoral.	No tienen competencia.

Artículos 189, fracción I y 195 de la LOPJF

Jurisprudencias 3/2009; 5/2009; 6/2009; 19/2009; 25/2009, y
Tesis relevantes XLV/2008; V/2009; XXXII/2009, del TEPJF

Distribución de competencias

Medio de impugnación	Sala Superior	Salas regionales
<p>Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violaciones al derecho de ser votado en relación con las elecciones de: Presidente, gobernadores, Jefe de Gobierno del DF, diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional. - Negativa a obtener el registro como partido político o APN. - Actos y resoluciones de los partidos que violen derechos de afiliados y candidatos. - En contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos o en la integración de sus órganos nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> -No haber obtenido oportunamente la credencial para votar con fotografía. -No aparecer o haber sido excluido de la lista nominal. -Violaciones al derecho de ser votado en las elecciones de: diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del DF, ayuntamientos, jefes delegacionales, servidores públicos municipales, y dirigentes de los órganos de los partidos políticos distintos de los nacionales.
<p>Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales</p>	<p>Resuelve las diferencias laborales del TEPJF con sus trabajadores, así como los existentes entre el IFE y sus servidores adscritos a los órganos centrales.</p>	<p>Conocen y resuelven, las diferencias laborales entre el IFE y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados.</p>

Nuevas atribuciones del TEPJF

Sistema de nulidades:

La Sala Superior está facultada para declarar la nulidad de la elección presidencial, ya sea por votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de toda la elección.

Las salas del Tribunal Electoral sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales expresamente establecidas en las leyes.

Control de la constitucionalidad:

Las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la **no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución**, siempre que se trate de casos concretos de aplicación. La resolución que en estos casos emita una sala regional, podrá ser impugnada a través del recurso de reconsideración ante la Sala Superior.

Facultad de atracción y delegación:

Se regula la facultad de la Sala Superior para resolver asuntos que estaban bajo la jurisdicción de las salas regionales, o para remitirles asuntos.

Artículos 99 de la Constitución; 186, 189 y 189 bis de la LOPJF y 77 bis de la LGSMIME
Jurisprudencia 34/2009 y Tesis relevante XXXIII/2009, del TEPJF

Justicia electoral y democracia interna de los partidos políticos

Los estatutos de los partidos políticos

establecerán

instancias internas (máximo dos) para resolver las controversias que surjan entre los partidos y sus militantes

garantizar la protección de sus derechos político-electorales

para

Los precandidatos y candidatos tendrán derecho de acudir ante el TEPJF cuando:

Hayan agotado los medios partidistas de defensa

Los órganos partidistas competentes no estén integrados e instalados antes de que sucedan los hechos que se denuncien

Los órganos partidistas incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al afectado

Artículos 99, fracción V, de la Constitución y 27 del Cofipe
Jurisprudencia 9/2008 del TEPJF



XII. Recapitulaciones

Nuevas reglas de la competencia electoral

- Los partidos coaligados aparecerán en la boleta electoral cada uno con su propio emblema, los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos
- Se simplificó la fórmula para determinar el financiamiento público ordinario: número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el salario mínimo vigente en el DF
- Se redujo el financiamiento para gastos de campaña: 50% en elección presidencial y 30% en elección intermedia
- Los partidos políticos y autoridades electorales accederán a la radio y televisión por medio de los tiempos del Estado
- El IFE será la única autoridad encargada de administrar y distribuir los tiempos oficiales
- Nadie podrá contratar tiempo en radio y televisión con fines electorales

Recapitulaciones

- Los concesionarios y permisionarios no podrán vender ni comercializar sus espacios
- Por primera vez se regulan los procesos internos de selección y las precampañas, éstas no durarán más de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas
- Se reduce el plazo de campañas: 90 días en elección presidencial y 60 días en elección intermedia
- Será posible realizar el recuento de la votación recibida en el total de casillas de un distrito cuando exista indicio de que la diferencia entre el primer y segundo lugar en votación, sea igual o menor a 1%
- Los partidos políticos que no obtengan por lo menos el 2% de la votación emitida en la elección, aun cuando participen en coalición, perderán su registro. La Unidad de Fiscalización nombrará un interventor, vigilará el uso y destino de los recursos y bienes del partido, hasta su total liquidación. Si existen remanentes, serán adjudicados a la Tesorería de la Federación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- Las salas del Tribunal se renovarán cada tres años, de manera escalonada
- Las salas regionales serán permanentes, conocerán y resolverán recursos de apelación y juicios de revisión constitucional
- Las salas del Tribunal podrán resolver la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución, siempre que se trate de casos concretos de aplicación
- Las salas del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales expresamente establecidas en la ley
- La Sala Superior podrá declarar la nulidad de la elección presidencial



©Derechos Reservados, 2010 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Reforma electoral constitucional y legal 2007-2008”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, abril de 2010.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
ccje@te.gob.mx